



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente número: 70001 33 33 001 2018- 00320 00

Demandante: Edgardo Manuel Gómez Herrera.

Demandado: Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo de
Prestaciones Sociales del Magisterio

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento

AUTO

Advierte el despacho, que en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, e igualmente vencido el término de traslado señalado en el artículo 172 y 173 del CPACA, se hace necesario fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 *ibídem*¹.

Por otro lado, se advierte que la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, contestó la demanda, contestó oportunamente la demanda a través de correo electrónico², concediendo poder al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J³, como apoderado judicial principal, quien sustituye poder al Dr. Manuel Andrés Sierra Cadena, identificado con C.C. N° 1.020.724.242 y T.P. N° 229.833 del C.S. de la J.

¹ "AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.(...)"

² Folios 59- 64

³ Folio 49 del expediente 2018-00386; folio 48 del expediente 2018-00393; folio 48 del expediente 2018-00428.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1º.- Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), a las 09:30 A.M., asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en la Sala de Audiencias N° 27 asignada a este Despacho, ubicada en el segundo piso de la Torre Gentium situada en la Carrera 16 N°. 22 – 51 de esta ciudad.

Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

2º. Reconocer al Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con C.C N° 80.211.391 y T.P N° 250.292 del C.S. de la J, como apoderado judicial principal y al Dr. Manuel Andrés Sierra Cadena, identificado con C.C. N° 1.020.724.242 y T.P. N° 229.833 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ